



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE OLIVENZA**

*EDICTO de 7 de marzo de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 196/2009. (2011ED0176)*

D. Eduardo Galocha Lozano Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza y su partido, por el presente,

#### ANUNCIO

En el presente procedimiento ordinario 196/2009, seguido a instancias de la mercantil Rapid Doors, SL, representada por la procuradora de los Tribunales Sra. Felipe Correa, frente al Excmo. Ayuntamiento de Olivenza y Ekena Ibérica, SA, se ha dictado la sentencia n.º 48/2010 cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA

En Olivenza, a 19 de abril de 2010.

Juan Pérez Toranzo, juez del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza (Badajoz), resuelvo la causa seguida como juicio verbal n.º 196/2009, en el que han intervenido como demandante Rapid Doors, SL, representada por la procuradora D.ª Eva María Felipe Correa y dirigida por el letrado D. Benjamín Cortés Margallo, y como demandadas, la entidad Ekena Ibérica, SA, en situación de rebeldía y Ayuntamiento de Olivenza representado por la procuradora D.ª Silvia Bernáldez Mira y dirigida por el letrado D. Rafael Gómez Rodríguez.

**FALLO:** Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.ª Eva María Felipe Correa, en nombre y representación de Rapid Doors, SL, contra Ekena Ibérica, SA y el Ayuntamiento de Olivenza. En consecuencia, condeno a Ekena Ibérica, SA y al Ayuntamiento de Olivenza a que abone a Rapid Doors, SL de forma solidaria la suma de 8.436 € y el interés legal de la referida cantidad devengado desde la fecha de interposición de la demanda que consta; igualmente condeno a Ekena Ibérica, SA a que abone a la entidad actora la suma de 587,46 € más el interés legal de dicha cantidad devengado desde la fecha de interposición de la demanda que consta.

Respecto de las costas causadas procede imponer a Ekena Ibérica, SA las costas del procedimiento respecto de la reclamación ejercitada contra ella por Rapid Doors, SL, siendo las costas de la reclamación efectuada frente al Ayuntamiento de Olivenza adjudicables a cada parte.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, y que deberá prepararse en este juzgado para ante la Audiencia Provincial de Badajoz.



Notifíquese a las partes y líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Olivenza (Badajoz), a 7 de marzo de 2011.

El Secretario

• • •

---